

Señor
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

REF.: Radicado **155723184001-2021-00252-00**
DEMANDA DE FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS MENORES
DEMANDANTE : **KELLY JINETH PAREDES CASTRO**
DEMANDADO : **ANDRES FERNANDO OLAYA VESGA**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

En atención a la providencia emanada el 28 de febrero de 2022, y fijada en estado el día primero de marzo del 2022, dentro del proceso en referencia, con todo respeto me permito interponer recurso de Reposición en atención a lo siguiente:

Dentro del proceso en referencia la parte demandada presentó contestación de la demanda el día 16 de diciembre de 2021, mediante apoderado, por medio de la cual presenta excepciones; de esta información tengo conocimiento porque el ilustre abogado del señor Andrés Fernando Olaya Vesga, también me envió la contestación a mi correo, en atención a que funjo como abogada de la demandante.

Siempre estuve pendiente del traslado de las excepciones interpuestas por el demandado, pero hasta la fecha nunca se hizo el correspondiente traslado; aclarando que el 20 de diciembre conteste las excepciones las cuales envíe al correo electrónico del Juzgado y al del togado Dr. Camilo Miranda, quien de inmediato se pronunció de la siguiente manera: *"Por medio del presente y solo para conocimiento del Honorable Juzgado, doy a conocer que **a la fecha no se han vencido los términos para la contestación de la demanda ni mucho menos se ha dado traslado de las excepciones por parte del Juzgado de Familia** a la parte demandante en el presente proceso, por lo tanto, **no haré pronunciamiento alguno** por la contestación a las excepciones planteadas por la togada de la parte demandante, **hasta que el Honorable Juzgado no dé el traslado a las excepciones propuestas en los términos establecido por la ley.**"*. Motivo por el cual, siempre he estado pendiente de los estados y traslados a fin de pronunciarme nuevamente dentro de los términos.

El pasado 3 de febrero de 2022, mediante estado No. 012, se corrió traslado de las excepciones y al revisar el traslado se aprecia la publicación del escrito de contestación de las excepciones que yo como abogada de la demandante presenté; a lo que asumí que se había tenido en cuenta mi contestación y le estaban dando a conocer al demandado. Pero en ningún momento se dio traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada.

Lo esbozado, se puede corroborar en los estados publicados en el sistema, de los cuales he mantenido muy pendiente, y por esta razón recurro al recurso de reposición o nulidad para que se reponga la providencia y en su defecto se dé el correspondiente traslado de las excepciones interpuestas por la parte demandada y poder actuar en derecho dentro del término legal establecido en cumplimiento del artículo 391 del C.G.P.

Por otro lado he pedido el link del proceso el pasado 23 de febrero de 2022, y a la fecha no he tenido respuesta.

Sin otro particular,

DIANA ROCIO LEGRO PIRAGUA
C C. 46.643.512 de Puerto Boyacá
T.P. No. 170.532 C.S. de la J.